

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 10/02/2014, de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, por la que se realiza la convocatoria, en 2014, para renovar los compromisos de la ayuda agroambiental para el incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013 en Castilla-La Mancha. [2014/1927]

La Orden, de 19 de febrero de 2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, establece las bases reguladoras de la concesión de la ayuda para la aplicación de la medida agroambiental para el fomento del pastoreo en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, con la finalidad de apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales de Castilla-La Mancha así como responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y de la necesidad de la implantación de técnicas culturales respetuosas con el medio ambiente. Igualmente, estas ayudas fomentarán que los agricultores y ganaderos sirvan a la sociedad en conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola compatibles con la protección y la mejora del ambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética.

En la presente disposición se abre el mismo periodo de solicitud y se adopta el modelo de solicitud unificada, al igual que el resto de medidas agroambientales gestionadas por parte del Organismo pagador.

Esto se hace en aras de una gestión más ágil y eficaz para los beneficiarios de las mismas, cumpliendo de esta forma la previsión recogida en el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Por Decreto 263/2011, de 30 de agosto de 2011 se modifica el Decreto 126/2011, de 7 de julio de 2011 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura. En dicho Decreto se establecen los órganos competentes para resolver sobre la materia de la presente Resolución.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera de la citada Orden, de 19 febrero de 2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural que establece las bases reguladoras de la concesión de la ayuda para la aplicación de la medida agroambiental para el fomento del pastoreo en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, resuelvo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Resolución, convocar para el año 2014 la renovación anual de la ayuda agroambiental correspondiente al programa de Desarrollo Rural 2007-2013 para la medida 214.13 de Incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino, de conformidad Orden, de 19 de febrero de 2010, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural que establece las bases reguladoras de la concesión de la ayuda para la aplicación de la medida agroambiental para el fomento del pastoreo en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 40, de 26 de febrero de 2010.

Artículo 2. Finalidad.

Con estas medidas agroambientales se pretende apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales de Castilla-La Mancha así como responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y de la necesidad de la implantación de técnicas culturales respetuosas con el medio ambiente. Igualmente, estas ayudas fomentarán que los agricultores y ganaderos sirvan a la sociedad en conjunto, introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola compatibles con la protección y la mejora del ambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la diversidad genética.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas de la actuación agroambiental de incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino de Castilla-La Mancha, las personas físicas o jurídicas o las comunidades de bienes, titulares de explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber solicitado las ayudas iniciales al amparo de la Resolución de 19 de febrero de 2010, de la Dirección General de Producción Agropecuaria publicada en el DOCM nº 40, de 26 de febrero.
- b) Presentar una solicitud anual de pago durante toda la duración del acuerdo de compromisos agroambientales conforme a los modelos y plazos establecidos en la correspondiente resolución de convocatoria.
- c) Se obliguen a cumplir en su explotación agraria los compromisos agroambientales generales así como los específicos correspondientes a la medida 214.13, durante toda la duración del compromiso
- d) Disponer de superficie de pastos permanentes y/o de pastos comunales y rastrojeras sometidos a ordenación común, en la Comunidad de Castilla-La Mancha para aprovechamiento mediante pastoreo por ganado ovino-caprino.
- e) Ser titulares de explotaciones ganaderas registradas en Castilla-La Mancha conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas, y poseer animales reproductores pertenecientes a las especies ovina y/o caprina.

2. No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. Asimismo, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales conforme a la normativa de aplicación, y no deberán haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones previstas en este apartado se realizará mediante las declaraciones responsables que figuran incluidas en los modelos de solicitud.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el mismo que el de la solicitud unificada.

Artículo 5. Lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar preferentemente en las Entidades Colaboradoras reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en las Oficinas Comarcales y Servicios Periférico de la Consejería de Agricultura, así como en el resto de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las entidades que, habiendo sido reconocidas como Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agricultura, confeccionen solicitudes, deberán presentar solo telemáticamente, las solicitudes en el modo y forma que se especifique en el correspondiente convenio de colaboración.

Artículo 6. Solicitudes.

Para la renovación anual de los compromisos y solicitud del cobro a esta ayuda, los interesados deberán presentar una solicitud de ayuda según el correspondiente anexo de la orden de 10 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada de las ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014 su plazo y forma de presentación.

Artículo 7. Plazos de presentación y disposición de la documentación justificativa del compromiso.

La documentación justificativa del cumplimiento del compromiso, se presentará en los registros de los Servicios Centrales, de los Servicios Periféricos y Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, así como en el resto de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrá presentar telemá-

ticamente con firma electrónica a través del formulario incluido en la página Web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dentro de los siguientes plazos:

En el caso de cesionarios de la medida:

- a) Antes del 31 de diciembre de 2014 se deberá presentar justificación de la formación adecuada mediante un certificado emitido por un organismo público o una entidad reconocida por éste.
- b) A partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la solicitud única, el solicitante deberá disponer correctamente realizado y a disposición de la autoridad competente, de un plan de explotación que deberá abarcar todos los años del compromiso, con el contenido mínimo establecido en el correspondiente el anexo.
- c) A partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de la solicitud, el solicitante tendrá un cuaderno de explotación, con el contenido mínimo previsto en el correspondiente anexo, que deberá estar correctamente cumplimentado, actualizado y a disposición de la autoridad competente.
- d) A partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de la solicitud, el solicitante tendrá un calendario de pastoreo, con el contenido mínimo previsto en el correspondiente anexo, que deberá estar correctamente cumplimentado, actualizado y a disposición de la autoridad competente.

Artículo 8. Transferencia de explotación.

Para las solicitudes que iniciaron compromisos en 2010, existe la posibilidad de transferencia de compromisos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 19 de febrero de 2010. Para ello, en la solicitud correspondiente del cesionario, se deberá cumplimentar el modelo establecido en el correspondiente anexo.

Artículo 9. Resolución de solicitudes.

1. El Órgano competente para resolver las solicitudes anuales de ayuda, es el Director General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, siendo el plazo de resolución y notificación de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. En base al artículo 29 del Decreto 21/2008, de 5 de enero por el que se aprueba el reglamento en materia de subvenciones para Castilla-La Mancha, el medio de comunicación de las resoluciones establecidas en el punto anterior se efectuará, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 59.6 b de la Ley 30/1992, de acuerdo a las siguientes bases:

- a) resoluciones de solicitudes de ayuda aprobatorias íntegramente respecto a lo solicitado por el agricultor: se notificarán mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- b) resto de resoluciones: mediante el sistema establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda anual se fija en 130 euros por hectárea de superficie forrajera destinada al pastoreo de los animales de la especie ovino y/o caprino de la explotación, con un máximo de 6.500 euros por beneficiario. La superficie forrajera citada será la que corresponda proporcionalmente al número de UGM de ovino-caprino de la explotación, tendiendo en cuenta la totalidad de la superficie forrajera y de las UGM de la explotación.

2. No se pagará más superficie que la básica inicial incrementada en el porcentaje previsto en el artículo 4.1.i) de la Orden de 19/02/2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda agroambiental para el incremento de la extensificación mediante el fomento de prácticas de pastoreo en las explotaciones de ovino-caprino de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Financiación.

1. Las ayudas serán cofinanciadas por la Consejería de Agricultura, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en los porcentajes establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2007/2013, que son el 4, 6 y 90% respectivamente.

2. La aplicación del gasto correspondiente a esta ayuda será con cargo a la partida presupuestaria 21030000G/718A/4734D.

3. Para esta convocatoria de ayudas el crédito es de 4.600.000,00 de euros, de los cuales 184.000,00 euros corresponden financiar a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 12. Reintegro y recuperación de pagos indebidos.

1. Serán causa de reintegro de las cantidades percibidas con los intereses correspondientes o de pérdida del derecho a la subvención si no se hubiera procedido al pago, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos exigidos por la presente Orden a los beneficiarios de la misma.

2. El régimen de reintegro de pagos es el establecido en las disposiciones comunitarias sobre desarrollo rural, artículo 5 del Reglamento (UE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero y, en su defecto, se aplicarán las disposiciones existentes en la regulación general sobre subvenciones.

Artículo 13. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas, y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta 2105-0036-11-1250061605, especificando el concepto "devolución voluntaria de las ayudas correspondientes a la línea agroambiental de fomento del pastoreo". La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Disposición adicional única. Eficacia de la Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias.

La Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias, tendrá eficacia desde que se inscriba en el registro de la Consejería de Agricultura, a partir de lo cual se harán de oficio los cambios en todos los registros necesarios, y en las transferencias de compromisos cuyos cesionarios ostenten la titularidad compartida de estas explotaciones agrarias. Las resoluciones que se produzcan una vez terminado el plazo de presentación de la solicitud unificada, surtirán efecto a partir de la campaña siguiente.

Disposición final primera. Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado en los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final Segunda. Anexos

Toda referencia en la presente Resolución a los 'anexos', se entenderá como los correspondientes de la Orden de 10 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el modelo de solicitud unificada de las ayudas de la Política Agrícola Común para el año 2014, su plazo y forma de presentación.

Disposición final tercera. Eficacia

La presente Resolución causará efecto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de febrero de 2014

El Director General de Infraestructuras y Desarrollo Rural
MIGUEL CERVANTES VILLAMUELAS